



No. 2015-41110-000781-2
 Asunto: **FUNCION DE ADVERTENCIA**
" EJECUCION DE RECURSOS D
 Fecha Radicado 06/01/2015 04:56:10

Usuario Radicador: MARIAMOSQUERA
 Destino: SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
 Remitente (EMP): CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



201541110007812

0100.08.02.15.01C
 Santiago de Cali, e

Doctor
RODRIGO GUERRERO VELASCO
 Alcalde de Santiago de Cali
 Ciudad

**CONTRALORIA GENERAL
 DE SANTIAGO DE CALI
 VENTANILLA ÚNICA**

06 ENE 2015

4:00 pm

Rdo. Por.

[Handwritten signature]

Asunto: Función de Advertencia "Ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones – Secretaría de Salud".

Cordial saludo.

En cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en el artículo 272 de la Carta Política, en lo consagrado en la Ley 42 de 1993, y lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, literales d) y e); la Contraloría General de Santiago de Cali se permite remitir la presente Función de Advertencia, con el fin de coadyuvar al mejoramiento permanente de la gestión pública local, destinada a generar desarrollo y bienestar colectivo para la comunidad de Santiago de Cali.

ANTECEDENTES

La Dirección Técnica ante el Sector Salud de la Contraloría General de Santiago de Cali, adelantó desde el 8 de septiembre hasta el 3 de diciembre de 2014, la auditoría denominada "**AUDITORÍA ESPECIAL AL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**", vigencia enero 1 – diciembre 31 de 2013, determinándose (5) hallazgos, que generan esta Función de Advertencia, en los siguientes términos:

Los recursos destinados para entidades territoriales en el sector de la salud provienen del Sistema General de Participaciones, que la Nación transfiere por mandato de los Artículos 151, 288, 346, 356, 357 y 366, de la Constitución Política Colombiana, (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales, departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable, restaurantes escolares, los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de diciembre 27 de 2007, Decreto No. 258 de 2.002, Ley 863 de 2003, Artículo 49, Ley 1122 de 2.007, Artículo No 49, Ley 1438 de 2011, Decretos Nacionales 1020 de 2007, 1101 de 2007,

Claridad debida • Calidad de vida!



Decreto Nacional 2878 de julio 3 de 2007, Resolución No 425 febrero 11 de 2.008, Acuerdo Nacional Número 379 y 381 de 2007 y Acuerdo 313 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, el Sistema General de Participaciones está compuesto por un grupo de asignaciones especiales y por las asignaciones sectoriales así:

Composición SGP Acto Legislativo 04 de 2007:

DISTRIBUCION DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP		
4% Asignaciones Especiales	0,50%	Programa Alimentación Escolar (Distritos y Municipios)
	0,08%	Municipios Ribereños Río Magdalena (Departamentos y Municipios)
	2,90%	FONPET (Departamentos, Distritos y Municipios)
	0,52%	Resguardos Indígenas
96% Asignaciones Sectoriales	58,5%	Educación (Departamentos, Distritos y Municipios)
	24,5%	Salud (Departamentos Distritos y Municipios)
	11,6%	Propósito General (Distritos y Municipios)
	5,4%	Agua Potable (Departamentos , Distritos y Municipios)

La Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, SGP – APSB, corresponde a los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación del sector de agua potable y saneamiento básico en los términos de la Ley 1176 de 2007, correspondiente al cinco punto cuatro por ciento (5.4%) de la distribución sectorial de la participación de los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en diferentes actividades de conformidad con Ley 1176 de 2007.

Según el Artículo 6° de la Ley 1176 de 2007, la participación para agua potable y saneamiento básico, se hace de la siguiente manera:

- El 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el Artículo 7° de la Ley.
- El 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley.

El Artículo 9. Régimen de Transición de la Ley 1176/07, manifiesta que a partir del 2011, la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios conforme a los criterios de distribución dispuestos por el Artículo 7° de la misma ley:

Claridad debida • Calidad de vida!



1. Déficit de coberturas: se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.
2. Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.
3. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, tomando en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional.
4. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE.
5. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial, considerando los costos en que incurren los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo. El valor resultante de la aplicación del anterior criterio no se tendrá en cuenta para efectos de definir los toques máximos a los que se refiere el numeral 6 del Artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007. El Gobierno Nacional definirá la metodología aplicable y reglamentará la materia.

De la citada auditoría especial, efectuada por éste ente de control al Programa Agua y Saneamiento Básico de la Secretaría de Salud Pública Municipal, se evidenció que ésta ejecutó el 64.56% de los recursos asignados para el programa de Agua Potable y Saneamiento Básico, programados para la vigencia 2013.

El equipo auditor concluyó en su informe, que la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, no comprometió ni ejecutó recursos del Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2013 por \$5.352.812.135, como a continuación se detallan:

FONDO DE VITALIDAD		RECURSOS ASIGNADOS
***	0-2501 S.G.P. Sector Agua Potable	2.899.978.932
***	0-2511 S.G.P. 12/12 Sector	1.059.805.524
***	0-7502 RF SGP Agua Potable Saneamiento Básico	210.154.081
***	1-2501 S.G.P. Sector Agua Potable	136.087
***	1-7502 R.F. S.G.P. Agua potable	68
***	4-2501 S.G.P. sector Agua Potable	1.115.920.642
***	4-2511 S.G.P. 12/12 Sector	66.816.801
Total		5.352.812.135

Fuente: Ejecución SAP – 2013

Claridad debida • Calidad de vida!



Por lo anterior el Contralor General de Santiago de Cali, emite la siguiente,

FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

Con base en las consideraciones anteriores y sin perjuicio de las acciones que se puedan derivar de las mismas y del ejercicio del control fiscal, éste ente de control fiscal, se permite prevenir al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal- acerca de que los recursos del Sistema de General de Participaciones recibidos de la Nación, especialmente la Participación en Salud y Agua Potable y Saneamiento Básico, se inviertan en la ciudad y en los diferentes corregimientos en un 100%, puesto que el valor dejado de ejecutar afecta el sector de la salud pública y deja en riesgo la asignación de futuras transferencias.

Las actuaciones que desarrolle su administración, con ocasión de la presente Función de Advertencia, deberán ser comunicadas oportunamente a este ente de control.

Cordialmente,


GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General Santiago de Cali

Copia: Doctor Harold Alberto Suárez Calle. Secretario Salud Pública Municipal
Doctor Fabio Fernando Arroyave Rivas. Presidente Concejo de Santiago de Cali
Doctor Antonio Fernando Mosquera Morán. Director Técnico ante Sector Salud

Claridad debida • Calidad de vida!

